

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 28 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MARZO DE 1944.

NUM. 9.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Egresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Ector.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

977

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

PRIMERO.—Se modifica el Plan de Arbitrios que deberá regir durante el ejercicio fiscal de 1944 en el Municipio de Ajacuba en su tarifa relacionada a espectáculos públicos para quedar de la siguiente manera:

ESPECTACULOS PUBLICOS.

1. a). Funciones de Circos, Automatas, Zarzuelas, Comedias, Concieros, Box, Luchas y Deportes o cualquier otro espectáculo análogo de especulación sobre entradas brutas, 10 por ciento.

VEHICULOS

- II.—a). De vía utilizados en haciendas, coches de tracción animal, carros de tracción animal, carros de mano, bicicletas, pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Vehículos en vías de hacienda.	\$ 5.00 anuales
Carros de tracción animal.	2.00 "
Carros de mano.	1.00 "
Bicicletas.	2.00 "
Placas particulares.	12.00 "
Placas para camiones.	15.00 "

SEGUNDO.—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado dos tantos del documento que se prueba.

TERCERO.—Transcribanse estos Puntos Resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, supliéndole ordene la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

S U M A R I O :

PODER LEGISLATIVO

977.—Plan de Arbitrios aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado, que deberá regir en el Municipio de Ajacuba. 47.

709.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional que deberán regir en los Municipios citados. 47 48.

SECCION AGRARIA

4603-40.—Resolución en el expediente por ampliación de ejidos al poblado denominado «EL CARMEN», del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado. 48 49.

4837-4.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado «SAN ESTEBAN», del Municipio de Huehuetla, ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado. 49 50.

AVISOS Judiciales y Diversos. 51 52

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atención.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1943.—Diputado Secretario, Alfonso M. Ballesteros.—Diputado Secretario, Daniel Campuzano.—Rúbricas

709

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos que deberán regir durante el próximo ejercicio fiscal, en los Municipios de Tula de Allende, Metzquitlán, Metzquitlán, Apam, Zapotlán de Juárez, Santiago de Anaya, Miraflores del Chico, Huichapan, Pacula, Almoloya, Toluca, Páscar, Villa de Tezontepec, Tianguistengo, Mixquiahuala, Tlaxcoapan, Jaltocán, Huautla, Orizatlán, Cuautepéc, Nopala y Acatlán.

Segundo:—Debidamente legalizados y para los efectos que haya lugar, remítanse a la Contaduría General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse estos Puntos Resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene a quien corresponda, su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted en cumplimiento a lo dispuesto en el Tercer Punto preinserto, suplicándole ordene la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Reiteramos a usted nuestra atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1943.—Dip. Srío., Alfonso M. Ballesteros.—Rúbrica.—Dip. Srío., Daniel Campuzano.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-40

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1,453, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por segunda ampliación de ejidos al poblado denominado EL CARMEN, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de octubre de 1939, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 11 de los mismos mes y año citados; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Juventino Becerril y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Bernabé Angeles Ocampo. El levantamiento de la diligencia censal tuvo efecto el día 28 de agosto del año próximo pasado, ob-

teniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 82, con 18 jefes de familia y 25 capacitados. El censo pecuario no arroja datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado que se trata está situado geográficamente a 20 grados 18 minutos latitud Norte y 99 grados 48 minutos longitud Oeste del Meridiano Greenwich; su altura sobre el nivel del mar aproximadamente de 2249 metros; su clima templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de julio a septiembre y el período de heladas en los de noviembre a febrero; cultivos principales son maíz, cebada y frijol; la vegetación espontánea está constituida por huizache, nopal, etc.—FINCAS AFECTABLES.—Que después de la última ampliación de ejidos concedida a este poblado, no quedaron en la categoría de fincas que puedan aportar alguna afectación, ya que en su totalidad fueron reducidas al mínimo de la pequeña propiedad.

Resultando Cuarto.—Que únicamente se cubrió la segunda ampliación de ejidos en el Carmen, con las siguientes superficies que se reservan en la Resolución de Llano Largo, y que corresponden a los terrenos que voluntariamente cedieron la Srita. María Polo y Sr. Leopoldo Polo.

Srita. María Polo.—Temporal	5 00-00
Sr. Leopoldo Polo.—	15-00-00

TOTAL 20-00-00

Resultando Quinto.—Que en la tramitación del expediente no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos promovida por los vecinos de EL CARMEN, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 97 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agropecuario, se obtuvo en conocimiento de que existen 25 individuos

que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del citado Reglamento, para que proceda la ampliación de ejidos de que se trata

Considerando Cuarto.—Que no existiendo lincas afectables en la región, es de aceptarse y se acepta, como lo propone en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, las 20 Hs. 00 As 00 Cs. de terrenos de temporal que voluntariamente cedieron la señorita María Polo y señor Leopoldo Polo cuya acta de cesión se detalla en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente de plano Largo; en la inteligencia de que dichos terrenos, por la cantidad, se destinan para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado EL CARMEN, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía por segunda vez, el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 20 Hs. 00 As. 00 Cs., veinte Hectáreas, de terrenos de temporal que por cesión voluntariamente se tomarán de las propiedades y en la forma que en seguida se indica: De la señorita María Polo, 5 Hs. 00 As. 00 Cs., Cinco Hectáreas, y del señor Leopoldo Polo 15 Hs. 00 As. 00 Cs., Quince Hectáreas, en la inteligencia de que dichos terrenos se destinan para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios, los plazos que señala el artículo 58 del Reglamento, para el levantamiento de las sechas pendientes en los terrenos de que se trata.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor está obligado a dejar debidamente deslindado el ejido que concede así como garantizada la pequeña propiedad.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—Rúbrica.—El Srío. General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. *Fernando Cruz Chávez*, *Efraín Segovia H. Ofi.*

4737-4

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1291, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado SAN ESTEBAN, del Municipio de Huehuetla, ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado antes mencionado, hicieron llegar a este Gobierno escrito de fecha 18 de mayo de 1938, en que solicitaban tierras. Esta petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión celebrada el 4 de junio del mismo año, declaró inestaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 26 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de julio de 1938.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los campesinos el C. Francisco Cabrera y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Bernabé Angeles Ocampo. Esta diligencia tuvo lugar el día 28 de septiembre de 1940, y los datos del padrón arrojan lo siguiente: 525 habitantes, 168 jefes de familia y 213 capacitados. El censo pecuario no arroja ningún dato.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta encomen-

dó al C. Ing. Miguel Cruz Ghávez la realización de los trabajos técnicos. Este profesionista dice en su informe que el clima es templado cálido; los principales cultivos de la región son maíz, frijol, caña de azúcar y café. Dentro del perímetro legal no hay fincas susceptibles de afectación, pero puede cubrirse la solicitud de que se trata con las tierras que los propios peticionarios poseen sin títulos de propiedad, siguiéndose el procedimiento que en casos similares se ha trazado. La clasificación de los terrenos comunales es:

Monte laborable 2743-00-00 Hs.

TOTAL 2743-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en vista de que en la Comisión Agraria Mixta existen instaurados expedientes con los nombres de SAN ESTEBAN y LA JUNTA CHICA, del mismo Municipio, esta Oficina comprobó que son anexos al expediente que se falla, en virtud de que son pequeñas rancherías que están enclavadas dentro del perímetro que abarca el poblado motivo de esta Resolución.

Resultando Quinto.—Que en el expediente no obran agregados alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN ESTEBAN y LA JUNTA CHICA, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales, se viene en conocimiento de que existen 213 capacitados que reúnen los requisitos señalados en las fracciones del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el procedimiento seguido por este Gobierno en casos similares, se deberá cubrir la dotación solicitada con las tierras que los peticionarios poseen sin títulos de propiedad, sirviendo este Fallo para confirmar los derechos de estos campesinos. Por tanto, el terreno ejidal estará formado por 2743 Hs. 00 As. 00 Cs. de monte laborable que servirán para formar 343 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos de la Ley Agraria invocada en el texto de este Mandamiento, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los campesinos del poblado denominado SAN ESTEBAN y LA JUNTA CHICA, del Municipio de Huehuetla, ex-Distrito de Tenango de Doña María de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota con carácter confirmativo a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 2743 Hs. 00 As., 00 Cs., Dos Mil Setecientas Cuarenta y Tres Hectáreas, de monte laborable.

En la inteligencia de que los vecinos beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, para la explotación y conservación de los montes.

Tercero.—Las tierras seguirán en poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto.—El Ingeniero ejecutor de este Mandamiento, deberá dejar perfectamente deslindeado y amojonado el terreno concedido para evitar dificultades con los colindantes por cuestiones de linderos.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comisario Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elevese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. El Gobernador Constitucional del Estado, *Javier Rojo Gómez*—Rúbrica—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 13 de mayo de 1943. Por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segura*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

953

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR
A V I S O .

TERESO PEÑA, promovió diligencias Información d-perpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión dos predios rústicos sitios: San Miguel y Olvera, denominados «ZURRI» y «DONGHU» limitan, el primero: Norte y Oriente, Rosa Paredes; Sur, Juan Ortiz; Poniente, Mauricio Sierra. Segundo: Norte, Tereso Peña; Oriente, Lorenzo Sierra; Sur, Luciano Zamora; y Poniente, Prisciliano Peña.
San Salvador, Hgo., a 5 de enero de 1944. — El Juez Conciliador, Laureano López. 3-3
Recaudación de Rentas. — San Salvador. — Derechos enterados, febrero 1º de 1944. — Recibido, febrero 15 de 1944.

957

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN
A V I S O .

JUAN GOYTORTUA, promovió diligencia de Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por descripción de un predio rústico, ubicado en los terrenos de la Sección de San Antonio de este Municipio, cuyas dimensiones y colindancias constan en expediente respectivo.
Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
Orizatlán, Hgo., febrero 1º de 1944. El Secretario, Manuel Zerón H. 3-3
Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, febrero 1º de 1944. — Recibido, febrero 15 de 1944.

829

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
E D I C T O .

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Concepción Rodríguez en contra de Margarita y Ramón Cerro, convócanse postores remate Primera Almoneda ancho denominado Chapultepec, ubicado en Huauzotepac, Distrito de Huauhinango, Estado de Puebla, sirviendo de base la que cubra dos terceras partes de la cantidad de seis mil doscientos cincuenta pesos. Dicho ancho compónese siete fracciones con siguientes colindancias: I. — Fracción de Amola. Colindancias: N. camino carretero de Ahuazotepac a Zacatlán; E. Río lechoso; S. propiedad de Rafael Martínez y camino viejo de Ahuazotepac a Zacatlán y W. con propiedades de J. Guadalupe Juárez, Raymundo García, Lorenzo Elías, Cayetano Ramírez y Abundio Maldonado. II. — Vega Grande. Colindancias: N. propiedad de Cristóbal Ramírez, barranca de por medio; E. propiedades de Cris-

tóbal Ramírez, Eulalio Juárez y Urbano Márquez; S. con terreno de propiedad ignorada y al W. con propiedad de Feliciano Vázquez. III. — Vega Chica Número Uno. Colindancias: N. propiedad de Antonio Juárez; E. con la misma propiedad; S. propiedad de Guillermo Aguirre; y al W. Urbano Márquez y Eulalio Juárez. IV. — Vega Chica Número Dos. Colindancias: N. propiedad de Macario Mejía; E. propiedad de Urbano Márquez; S. propiedad de Antonio Juárez y Cristóbal Ramírez y al W. con terrenos de propiedad ignorada. V. — Laguna Seca. Colindancias: está enclavada en la propiedad de J. Encarnación Amador. VI. — Huerta Grande. Colindancias: N. propiedad de Guillermo Aguirre; E. propiedades de Cristóbal Ramírez y Maclovio Vázquez; S. propiedad de Cayetano Ramírez y W. propiedades de Urbano Márquez y Guillermo Aguirre. VII. — Huerta Chica. Colindancias: N. propiedad de Guillermo Aguirre; E. Cayetano Ramírez y Guillermo Aguirre; S. con la antigua Tenería y propiedad de Fidel Ramírez y W. con la misma Tenería y propiedad de Francisco Ramírez. — DILIGENCIA deberá tener lugar local este Juzgado once horas del treinta y uno de marzo del año en curso, debiendo publicarse edictos tres veces consecutivas en periódicos Oficial y Observador que editanse esta Ciudad.

Pachuca Hgo., a 2 de febrero de 1944. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 7 de 1944. — Recibido, febrero 8 de 1944.

1049

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
E D I C T O .

Convócanse personas que se refiere artículo 1522 antiguo Código Procedimientos Civiles diligencia inventarios y avalúo ordenado en Juicio Intestamentario Eufemio Montiel que se efectuará décimo día hábil siguiente última publicación este edicto en Periódicos Oficial y «Deportes» que editanse esta Ciudad, a las once horas.

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de febrero de 1944. — El Actuario, N. Franco. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 16 de 1944. — Recibido, febrero 19 de 1944.

1075

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA
DE VILLAGRAN
A V I S O .

Maximino Bravo, ha promovido en este Juzgado, diligencia de Información Ad-perpetuam para acreditar la posesión de un terreno denominado «TEJOCOTES AGRÍOS» ubicado en la Ranchería de la Palma de este Municipio, con superficie de 1 hectárea, 57 áreas, 74 centiáreas, lindando; al Norte, Sur y Poniente, con Heriberto Quintanar; y al Poniente con Herederos de Nicasio Leal.

Para los efectos del artículo 3029 del Código Civil vigente, publíquese dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., febrero 8 de 1944.—El
etario, *Miguel Zúñiga*. 2-2
SecrRecaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán.—
Derechos enterados, febrero 9 de 1944.—Recibido, fe-
brero 19 de 1944.

1184

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

REMA TE

A las 11 horas del día diez de marzo próximo, en e
local de este Juzgado de Primera Instancia, deberá te-
ner lugar el remate del Rancho de «El Alambique», del
Municipio de Huasca, con superficie de ciento diecisiete
hectáreas, y linda: al Norte con el Ejido de Regla, an-
tes Rancho de San José, y la Hacienda de Santa Elena,
Río de San José de por medio; al Oriente, teniendo de
por medio el Río de Huasca, con la Hacienda de Ixtula
y Presa de Regla, hoy con la hacienda citada, Río Ne-
gro y propiedad de Faustino Soto; al Sur, el Ejido de
Huasca; y al Poniente, el Ejido de San José Ocotillos,
hoy, antes Rancho del mismo nombre. La propiedad in-
dicada pertenece a los menores Guillermina, Jesús y Fer-
nando Luna Heredia y es rematada en la vía de jurisdic-
ción voluntaria, seguida a instancias del señor Fernando
Luna Tovar, representante legal de los mismos. Junta-
mente con la propiedad indicada, se rematarán los de-
rechos de posesión que a los dueños de la misma corres-
ponden sobre una faja de terreno de seis metros de an-
cho que parte del camino a Regla y termina en el Manan-
tial de San José, y sobre una huerta al extremo de dicha
faja, con capacidad de un litro de sembradura, al Norte
del Manantial citado; huerta y faja de terreno enclava-
dos en la propiedad deslindada. Se demandan postores.
en la inteligencia de que será postura legal la que cubra
de contado la cantidad de \$ 20,000.00 y tome a su cargo
la totalidad de los gastos de escritura.

Atotonilco el Grande, a 23 de febrero de 1944. —
El Secretario del Juzgado de la Instancia, *José C. Ra-
mírez C.* 2 2

Administración de Rentas.—Pachuca.— Derechos
enterados, febrero 23 de 1944.—Recibido febrero 23 de
1944.

1179

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

Guillermo Olguín García, ha promovido diligencias
de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos
de posesión y propiedad por prescripción positiva pre-
dios llamados «Tepetate 1º» y «Tepetate 2º», ubicados
Texcatepec este Municipio. Primero: Norte, 48 metros
Antonino García; Oriente, 32 metros con Margarito
Bernal; Sur, 49 metros, 90 centímetros con manifestan-
te; Poniente, 39 metros, 70 centímetros con Antonio
Sánchez. Segundo: Norte, 45 metros Francisco Bernal;
Poniente, 73 metros, 25 centímetros manifestante; Sur,
60 metros José Bernal; Oriente, 17 metros con José S.
Bernal.

Publíquese cumplimiento Ley.

Chilcuautla, Hgo., a 6 de febrero de 1944 — El Juez
Conciliador, *Samuel Chávez*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.— Derechos
enterados, febrero 6 de 1944.—Recibido, febrero 24 de
1944.

DIVERSOS

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE APAM.**

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en busca de
postores, que a las once horas del día décimo día há-
guiente al de la publicación del presente aviso en el
Periódico Oficial del Estado; en los estrados de esta O-
ficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate
Casco de la ex-Hacienda de Alcantarillas, de la jurisdic-
ción de este Municipio, que esta Administración de
Rentas le tiene embargada al señor Carlos M. Velasco
por el adeudo de contribuciones prediales reportadas a
Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que cubran
las dos terceras partes de la cantidad de \$ 10,000.00 Diez mil pesos, 00/100),
valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente Edicto
notificación en forma.

Apam, Hgo., febrero 9 de 1944. — El Administrador
de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*.

Administración de Rentas.—Apam.— Derechos
enterados, febrero 9 de 1944.—Recibido, febrero 9 de
1944.

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE APAM.**

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud
postores, que a las once horas del día décimo día há-
guiente al de la última publicación del presente
aviso en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados
de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda
Remate de la pequeña propiedad de la ex-Hacienda de
Alcantarillas, de la jurisdicción de este Municipio, que
esta Administración de Rentas le tiene embargada al
señor Guadalupe Velasco Avilés, por el adeudo que repor-
ta a Fisco del Estado por adeudo de contribuciones; admi-
tose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las
terceras partes de la cantidad de \$ 7,500.00 siete
mil quinientos pesos, 00/100), valor fiscal que representa
dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente Edicto
notificación en forma.

Apam, Hgo., febrero 9 de 1944. — El Administrador
de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*.

Administración de Rentas.—Apam.— Derechos
enterados, febrero 9 de 1944.—Recibido, febrero 9 de
1944.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado, al-
dado, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la
Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren
se anunciará su venta en pública subasta, por medio de
que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...”